

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ARAP No. 03 de 13 de diciembre de 2007

"Por el cual se establece la Certificación para las plantas de procesamiento y exportación de productos pesqueros no tradicionales, que cumplan con la utilización de tecnologías que mejoran la productividad , para la obtención del Certificado de Abono Tributario y se dictan otras disposiciones".

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS
RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, modificada por la Ley No. 37 de 1 de agosto de 2007, creó los certificados de abono tributario (CAT) como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.

Que para los efectos de la Ley No. 108 de 1974, modificada por la Ley No. 37 de 1 de agosto de 2007, se consideran exportaciones no tradicionales las mercancías producidas o elaboradas total o parcialmente en Panamá, con excepción de las exportaciones de camarones frescos refrigerados o congelados; harina de pescado; otros aceites de pescado y de animales marinos; langostas y aletas de tiburón, frescas, refrigeradas o congeladas, entre otros.

Que el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley No. 108 de 1974, modificado por el artículo 3 de la Ley No. 37 de 1 de agosto de 2007 dispone que, a partir del 1 de julio de 2007 y hasta el 30 de septiembre de 2009, solo tendrán derecho a Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales, limitando el valor del CAT de la siguiente forma:

- a) Cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2008, o
- b) Si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren la productividad, quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009. Cada institución rectora reglamentará esta materia.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que el numeral 16 y 17 del mencionado artículo, adicionalmente establece como funciones de la Autoridad, incentivar la creación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector de la pesca y acuicultura, apoyando la competitividad de sus productos en los mercados nacionales e internacionales; al igual que fomentar el mejoramiento de las estructuras productivas de la pesca y acuicultura para incrementar el valor agregado de sus productos y subproductos.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

Que el Decreto Ejecutivo No. 26 de 23 de mayo de 2007, preceptúa que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene la facultad para otorgar los permisos a las empresas que se dediquen o deseen dedicarse a la pesca, procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otros organismos acuáticos a escala industrial, así como también disponer de los mecanismos administrativos que reglamenten las actividades y reubicación o ubicación de estas empresas.

Que en vista de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Las plantas de procesamiento y exportación de productos pesqueros no tradicionales, establecidas en la República de Panamá, para ser certificadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como empresas que cumplen con la utilización de tecnologías que mejoran la productividad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal, a través de memorial, con cuatro balboas (B/.4.00) de timbres fiscales por página, de acuerdo al código fiscal, en la cual contengan los datos del solicitante.
2. Copia autenticada de la Licencia Comercial de la empresa solicitante.
3. Pago en concepto de derecho a favor de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá por emisión de certificaciones.
4. Declaración jurada ante la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en la cual se expresarán las inversiones realizadas para el mejoramiento de su actividad.

SEGUNDO: Para que las plantas de procesamiento y exportación de productos pesqueros no tradicionales puedan ser Certificadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Obtener un mínimo de 100 puntos en la inspección que realiza la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tomando en cuenta el valor establecido en el presente Resuelto, en base a la utilización de tecnologías que mejoren la productividad del solicitante.
2. Que el procesamiento realizado sea de especies acuáticas permitidas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
3. Que las licencias de pesca de las especies a procesar estén vigentes, en el caso que las plantas procesadoras sean propietarias de las embarcaciones pesqueras.
4. Presentar las facturas de compras, a fin de acreditar la procedencia de los productos pesqueros procesados, en el caso que las empresas procesadoras no cuenten con embarcaciones pesqueras propias.
5. La sala de procesamiento debe contar con temperatura controlada (aire acondicionado).
6. Cuartos fríos y cámaras refrigeradas suficientes para los procesos agregados del producto y su debido almacenaje.
7. Las plantas deben portar mesas de acero inoxidable.
8. Poseer las certificaciones de aprobación de sus instalaciones otorgadas por el Ministerio de Salud.
9. Las plantas deben poseer información de sus producciones y exportaciones actualizadas de los productos procesados.

Asimismo, las plantas procesadoras y exportadoras cuyos productos pesqueros provengan de fincas de cultivo, quedan exceptuadas del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del presente artículo.

TERCERO: Para los efectos del presente Resuelto se asigna el puntaje a los equipos que mejoren la tecnología de las plantas de procesamiento y exportación de la siguiente manera:

1. Equipos de refrigeración :

- Máquina productora de hielo para mantener la calidad de los productos, 10 puntos.
- Uso de tinas isotérmicas para mantener la cadena de frío de los productos, 10 puntos.
- Utilización de gases amigables de refrigeración en los equipos para la protección del medio ambiente, 5 puntos.
- Cualquier otro equipo de refrigeración que demuestre el uso de tecnología para el mejoramiento de su productividad, 10 puntos.

2. Equipos de producción:

- Deben poseer Sierras inoxidable, 5 puntos.
- Máquinas fileteadoras, 10 puntos.
- Máquinas de empaque al vacío, 10 puntos.
- Máquinas descamadoras, 10 puntos.
- Máquinas despellejadoras, 10 puntos.
- Máquinas para ahumado de pescado, 10 puntos.
- Pesas eléctricas, 10 puntos.
- Montacargas eléctricas para evitar la contaminación, 10 puntos.

- Software o programas especializados, 10 puntos.

- Cualquier otro equipo de producción que demuestre el uso de tecnología para el mejoramiento de su productividad, 10 puntos.

3. Equipos de transporte:

- Camiones refrigerados, 15 puntos.

4. Instalaciones:

- Tanques de reserva de agua, 5 puntos.
- Taller de mantenimiento de equipos, 5 puntos.
- Tratamiento de aguas servidas, 10 puntos.

5. Para los productos provenientes de fincas de cultivo:

- Existencia de reportes o registros de monitoreo continuo, 5 puntos.
- Verificación de parámetros físico químicos, 5 puntos.
- Registros de la salud de los animales, 5 puntos.
- Implementación de un sistema de trazabilidad, 10 puntos.

- Uso de semillas certificadas provenientes de laboratorio, comprobada por medio de factura, 10 puntos.
- Sistema utilizado para el Control de la dosificación de alimentos (alimentadores automáticos), 10 puntos.

- Uso de filtros y /o biofiltros, 10 puntos.
- Existencia de tratamiento de efluentes, 10 puntos.
- Existencia de área para la sedimentación de las aguas, 5 puntos.
- Cualquier otro equipo que demuestre el uso de tecnología para el mejoramiento de

su productividad, 10 puntos.

CUARTO: En los casos de certificaciones de plantas procesadoras y exportadoras de conchas negras, almejas, ostras, calamares y pulpos, los solicitantes deberán cumplir con lo establecido en el presente Resuelto, así como también contar con permiso de comercialización de estas especies que será expedido por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Parágrafo: Los requisitos para la obtención del Permiso de Comercialización de conchas negras, almejas, ostras, calamares y pulpos son los siguientes:

1. Solicitud formal, a través de memorial, con cuatro balboas (B/.4.00) de timbres fiscales por página, de acuerdo al código fiscal, en la cual contengan los datos del solicitante.
2. Copia autenticada de la Licencia Comercial de la empresa solicitante.
3. Estadísticas actualizadas de las exportaciones realizadas en los dos últimos años.

QUINTO: En los casos de certificaciones de plantas procesadoras y exportadoras de poliquetos, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal, a través de memorial, con cuatro balboas (B/.4.00) de timbres fiscales por página, de acuerdo al código fiscal, en la cual contengan los datos del solicitante.
2. Copia autenticada de la Licencia comercial de la empresa solicitante.
3. Pago de derechos a favor de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá por emisión de certificaciones.
4. Licencias de exportación de poliquetos vigentes.
5. Estadísticas de producción actualizada.
6. Haber cumplido con las remisiones de informaciones a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, luego de haber realizado los embarques correspondientes.
7. Declaración jurada ante la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en la cual se expresarán las inversiones realizadas para el mejoramiento de su actividad.

SEXTO: La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá realizará visitas de verificación y de inspección a las plantas de procesamiento que soliciten la Certificación como empresas que cumplen con la utilización de tecnologías que mejoran la productividad, en la cual recopilará toda la información necesaria incluyendo la toma de fotografías de la planta de procesamiento y de datos estadísticos, los cuales serán de carácter reservado, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo segundo del presente Resuelto.

SÉTIMO: El presente resuelto entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974 modificada por la Ley No.37 de 1 de agosto de 2007, Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No. 26 de 23 de mayo de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Administrador General